



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO ' 170 DE 08 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.093 DEL 21 DE MAYO DE 2025 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 132-24 EL RECUERDO**

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

SPC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1. 170 DE 08 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.093 DEL 21 DE MAYO DE 2025 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 132-24 EL RECUERDO**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES – EXP 2024230790100132E

Mediante radicado No. 20244700109822 del 02 de septiembre de 2024, la señora **MAGDA GISELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT 901.694.329 – 3, en calidad de apoderada del señor **SANTIAGO HURTATIS CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.340.635, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL RECUERDO**", a favor del predio denominado "**SIN DIRECCION . EL RECUERDO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-34778, con una extensión superficiaria de **24,8750ha**, ubicado municipio de Florencia, departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 8 de agosto de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 252 del 27 de septiembre de 2024, dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL RECUERDO**" a favor predio denominado "**SIN DIRECCION. EL RECUERDO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-34778, ubicado en el municipio de Florencia en el departamento del Caquetá, solicitado por la señora **MAGDA GISELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT 901.694.329 – 3, en calidad de apoderada del señor **SANTIAGO HURTATIS CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.340.635.

gc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1. 170 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.093 DEL 21 DE MAYO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 132-24 EL RECUERDO

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 01 de octubre de 2024, a la señora **MAGDA GISELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT 901.694.329 - 3, en calidad de apoderada del señor **SANTIAGO HURTATIS CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.340.635, a través del correo electrónico redreservascdgc@gmail.com, aportado por la solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto de inicio No.252 del 27 de septiembre de 2024, en su Artículo Segundo, se requirió a la solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Requerir a la señora **MAGDA GISELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura pública No. 519 del 26 de febrero de 1992 de la notaría primera de Florencia o copia de la Resolución 2381 del 30 de noviembre de 1987 del INCORA Florencia, donde se relacionen información relativa a los linderos del predio denominado **"SIN DIRECCION. EL RECUERDO"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 015-48903, esto con la finalidad de poder tener certeza sobre los linderos del predio objeto de registro.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo."

Que en la revisión realizada por una solicitud de la solicitante en un espacio presencial, se efectuó una búsqueda en los buzones de correspondencia de este Despacho, como también, se revisó a profundidad los radicados del sistema de gestión documental, evidenciando que el día 18 de noviembre de 2024 se recibió un correo electrónico a las siguientes direcciones de correspondencia atencion.usuario@parquesnacionales.gov.co y notificacionesvital@minambiente.gov.co en el cual se remitió la información que se solicitó en el acto administrativo previamente citado, es de resaltar por este despacho que los correos electrónicos a los cuales se remitió lo requerido, no son los establecidos para tal fin, situación que desencadenó una serie de inconsistencias y demoras en la recepción de esta información.

Que la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT 901.694.329 - 3, dio respuesta a los requerimientos contenidos en el precitado acto administrativo, y se allegaron mediante correo electrónico con radicado No. 20254700045542 del 23 de abril de 2024, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, el 07 de mayo de 2025, de lo cual fue posible determinar que el usuario no cumplió a cabalidad con los requerimientos realizados, por cuanto, no se adjuntaron los archivos requeridos.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.170 DE 08 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.093 DEL 21 DE MAYO DE 2025 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 132-24 EL RECUERDO**

En razón a lo anterior, el Grupo de Trámites y Evaluación ambiental en respuesta a los requerimientos previamente referenciados, se comunicó la revisión de los documentos aportados y se profirió un requerimiento adicional mediante oficio No. 20252300870541 del 07 de mayo de 2025, en el cual se manifestó que:

"(...) Así las cosas, se procedió a revisar la información allegada, evidenciando la siguiente situación:

- *En el correo allegado mediante radicado 20254700045542 del 23/04/2025 no se logra evidenciar ningún archivo adjunto que logre cumplir con la información requerida.*

----- Forwarded message -----
 De: Red Reservas CDGC <redreservascdgc@gmail.com>
 Date: lun, 18 nov 2024 a las 16:21
 Subject: Re: Auto Inicio Permiso Ambiental No. 252 del Trámite No. 6300901694329324033
 To: <notificacionesvital@minambiente.gov.co>; Buzón Atención al Usuario Nivel Central - Gpc <atencion.usuario@parquesnacionales.gov.co>

El lun, 18 nov 2024 a las 4:12 p.m., Red Reservas CDGC <redreservascdgc@gmail.com> escribió:
 Buenas tardes, adjunto requerimiento donde se solicita escritura o resolución, por lo cual tenía alcance la escritura 519 26 de febrero de 1992 de la notaría primera de Florencia

El mié, 30 oct 2024 a las 10:35 a.m., <notificacionesvital@minambiente.gov.co> escribió:

Señor(a)

ASOCIACION RED DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETA

Ciudad

Su solicitud ya fue procesada, a continuación se presenta la información de Auto Inicio Permiso Ambiental de Respuesta de la Autoridad Ambiental

Autoridad Ambiental: Parques Nacionales Naturales de Colombia
 Numero VITAL: 6300901694329324033
 Numero Expediente: RNSC-00132-02024
 Numero de Documento: 252
 Fecha de Documento: 30/10/2024
 Tipo de Documento: Auto Inicio Permiso Ambiental
 Descripción: Auto de Inicio RNSC 132-24 EL RECUERDO

Participa en la encuesta de satisfacción a través del siguiente [Enlace](#)

https://mail.google.com/mail/u/1/?ui=2&ik=17&view=pt&asend=mailto:permbus@vital&view=1830143087020065770&simps=msg.f1830143087020065770 1/2

23/4/25, 10:23 Correo de Parques Nacionales Naturales de Colombia - Fed Auto Inicio Permiso Ambiental No. 252 del Trámite No. 6300901694329

AVISO IMPORTANTE Respetado solicitante, informamos que este correo es meramente informativo, por lo tanto no es necesario que responda sobre el mismo, ya que el buzón de correo en para uso de la plataforma y solo para enviar la información al usuario solicitante de forma digital, en tal caso informamos que el correo <notificacionesvital@minambiente.gov.co>, no cuenta con operadores (Bots, Humanos, Software) o recursos humanos para su verificación, por lo tanto, cualquier información recibida a ese correo no será tenida en cuenta, sugerimos por favor en caso de tener alguna sugerencia, o querer reportar alguna novedad sobre la plataforma VITAL y sus diferentes módulos, hacerlo a través del correo <vital@minambiente.gov.co>

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, use esta información y sus anexos para propósitos estrictamente internos de la Administración, Conservación y Manejo de Áreas Protegidas en Colombia. Dirigirse a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirlo, o en su momento, se encuentra prohibido por la legislación vigente. Parques Nacionales Naturales de Colombia no asume responsabilidad si su información se ve comprometida o la información, opiniones o criterios presentados en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Los sistemas que contienen este mensaje son exclusivos de su ASES. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por Parques Nacionales Naturales de Colombia. El que incumpliere sus obligaciones, será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley 1712 de 2014 y demás disposiciones que regulan la responsabilidad de la información en el contenido y en general, a cargo con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el artículo 48 del Decreto 2700 de 2017. El receptor deberá verificar posibles avisos de información que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual Parques Nacionales Naturales de Colombia no asume responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

Así las cosas, es necesario allegar a este Despacho:

1. **Copia de la Escritura pública No. 519 del 26 de febrero de 1992 de la notaría primera de Florencia o copia de la Resolución 2381 del 30 de noviembre de 1987 del INCORA Florencia, donde se relacionen información relativa a los linderos del predio denominado "SIN DIRECCION. EL RECUERDO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 015-48903, esto con la finalidad de poder tener certeza sobre los linderos del predio objeto de registro.**

Así las cosas y de conformidad con las observaciones inmersas en el presente escrito y con el fin de continuar con el trámite de registro de la RNSC 132-24 "EL RECUERDO", se requiere nuevamente a la solicitante que, dentro del término de trece (13) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente comunicación, allegue la siguiente información:

SPC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 170 DE 08 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.093 DEL 21 DE MAYO DE 2025 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 132-24 EL RECUERDO**

1. *Copia de la Escritura pública No. 519 del 26 de febrero de 1992 de la notaría primera de Florencia o copia de la Resolución 2381 del 30 de noviembre de 1987 del INCORA Florencia, donde se relacionen información relativa a los linderos del predio denominado "SIN DIRECCION. EL RECUERDO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 015-48903, esto con la finalidad de poder tener certeza sobre los linderos del predio objeto de registro. (...)"*

Una vez comunicado el oficio previamente citado, la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT 901.694.329 - 3, mediante radicado No.20254700052692 del 08 de mayo 2025, dio respuesta al mismo, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, mediante el formato SINAP_FO_04, versión 5, el 13 de mayo de 2025, frente a lo cual, se evidenció que se remitió copia de la Escritura Pública No. 519 del 26 de febrero de 1992 de la Notaría Primera de Florencia, donde se logra establecer los linderos del predio denominado "SIN DIRECCIÓN. EL RECUERDO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-34778, con lo cual se determinó dar cumplimiento a cabalidad con lo requerido y se dio paso a la siguiente etapa del trámite.

Sin embargo lo anterior, mediante **Auto No. 093 del 21 de mayo de 2025**, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 132-24 EL RECUERDO", notificado el 03 de junio de 2025, a la señora **MAGDA GISELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT 901.694.329 - 3, en calidad de apoderada del señor **SANTIAGO HURTATIS CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.340.635, a través de los correos electrónicos reddereservascdgc@gmail.com

II. DE LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante correo electrónico con radicado No. 20254700069032 del 17 de junio de 2025, la señora **MAGDA GISELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT 901.694.329 - 3, en calidad de apoderada del señor **SANTIAGO HURTATIS CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.340.635, dentro de la oportunidad legal presentó ante este despacho recurso de reposición contra el **Auto No. 093 del 21 de mayo de 2025**, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 132-24 EL RECUERDO", el cual sustenta sus peticiones en los siguientes términos:

"(...) Recurso de reposición para dar cumplimiento al auto de inicio en el marco del auto de archivo No. 093 DEL 21 DE MAYO DE 2025 - RNSC 132-24 EL RECUERDO. PARQUESNACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

pe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 170 DE 08 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.093 DEL 21 DE MAYO DE 2025 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 132-24 EL RECUERDO**

Buenas tardes, señores PNNC.

Adjunto los correos donde se dio respuesta a requerimiento del Auto Inicio Permiso Ambiental No. 252 del Trámite No. 6300901694329324033, donde se explica que cuando llegó el requerimiento se dio responder el correo y no se tuvo en cuenta que era un correo de notificaciones de vital, por lo tanto se dio respuesta antes de la visita programada para el 17 de mayo 2025, por lo tanto no entiendo el desistimiento.(...)"

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es la herramienta jurídica que tienen los administrados para exponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se revoque la misma por considerar que ésta va en contravía del ordenamiento jurídico, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en donde se establece que se debe presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o en su defecto a la notificación por aviso.

En este sentido, el objetivo del recurso de reposición es que se pueda dar la oportunidad al funcionario de la administración que profirió la decisión de enmendar o corregir un error que se haya presentado en el acto administrativo expedido por él en ejercicio de sus funciones.

La Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, dispone:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez."

En cuanto a los requisitos que deben reunir los recursos, señaló:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

PC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 170 DE 08 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.093 DEL 21 DE MAYO DE 2025 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 132-24 EL RECUERDO**

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber." (Subraya fuera del texto)

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y después del análisis jurídico realizado al recurso de reposición interpuesto por la señora **MAGDA GISELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT 901.694.329 - 3, en calidad de apoderada del señor **SANTIAGO HURTATIS CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.340.635, donde ataca las disposiciones contenidas en el **Auto No. 093 del 21 de mayo de 2025**, "**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 132-24 EL RECUERDO**", indicando que "*Adjunto los correos donde se dio respuesta a requerimiento del Auto Inicio Permiso Ambiental No. 252 del Trámite No. 6300901694329324033, donde se explica que cuando llegó el requerimiento se dio responder el correo y no se tuvo en cuenta que era un correo de notificaciones de vital*"

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, este despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a resolver de plano el recurso de reposición interpuesto.

"ARTÍCULO 79. Trámite de los Recursos y Pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Que, en virtud de la normativa expuesta, este despacho enuncia que se cometió un error involuntario al momento de notificar el **Auto No. 093 del 21 de mayo de 2025**, "**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 132-24 EL RECUERDO**", por cuanto, el recurrente remitió la información solicitada en el inicio del trámite mediante correo electrónico con radicado No. 20254700052692 del 08 de mayo 2025.

En este orden de ideas, al evidenciarse que la señora **MAGDA GISELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT 901.694.329 - 3, en calidad de apoderada del señor **SANTIAGO HURTATIS CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía No.96.340.635, remitió dentro del término legal otorgado para dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en el auto de inicio No.252 del 27 de septiembre de 2024, considera que el expediente RNSC 132-24 "EL RECUERDO" debe continuar con el trámite determinado en el

gc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.170 DE 08 AGO 2025.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.093 DEL 21 DE MAYO DE 2025 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 132-24 EL RECUERDO**

procedimiento de registro y en este sentido **reponer** el **Auto No. 093 del 21 de mayo de 2025**, "**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 132-24 EL RECUERDO**".

En mérito a lo anteriormente expuesto, la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE:

Artículo 1. REPONER en su totalidad la decisión adoptada en el Auto No.093 del 21 de mayo de 2025, a favor de la señora **MAGDA GISELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT 901.694.329 – 3, en calidad de apoderada del señor **SANTIAGO HURTATIS CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía No.96.340.635, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. ORDENAR continuar con el trámite de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC 132-24 "EL RECUERDO"** y en consecuencia se desarchiva el expediente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. Remitir a la **Alcaldía Municipal de Florencia** y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía -CORPOAMAZONÍA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-** de Parques Nacionales Naturales de Colombia o la **Dirección Territorial Amazonía -DTAM -**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA o de la Dirección Territorial Amazonía -DTAM-**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 170 DE 08 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.093 DEL 21 DE MAYO DE 2025 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 132-24 EL RECUERDO**

Artículo 5. Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a la señora **MAGDA GISELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT 901.694.329 – 3, en calidad de apoderada del señor **SANTIAGO HURTATIS CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía No.96.340.635, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 6. El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.

Dada en Bogotá, D.C., 08 AGO 2025

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Camilo Andrés Gutierrez Lozano
Abogado – GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó:
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador – GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

